



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PÁGINA WEB



CAUSA No.799-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de agosto de 2011, las 12h39.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos, los siguientes documentos: i. Oficio No. 0002814 de 13 de julio de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este despacho en la misma fecha, a las 15h59. Adjunto al referido documento, se remite copia certificada del Oficio No. 413-DOP-CNE-2011 firmado por el Director de la Dirección de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, así como el Estatuto del Partido Izquierda Democrática. ii. Escrito y anexos en copias certificadas presentados por el señor Dr. Andrés Páez Benalcázar, el día miércoles 13 de julio de 2011, a las 16h07. iii. Oficios Nos. 133-TCE-SG-JU-2011 y 134-TCE-SG-JU-2011 de 14 de julio de 2011, suscritos por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, a través de los cuales comunica al Dr. Andrés Páez Benalcázar, que se procedió a asignarle el casillero contencioso electoral No. 74. iv. Oficio No. 002864 de 15 de julio de 2011, mediante el cual se remite las copias certificadas solicitadas en providencia de 13 de julio de 2011. Dentro de estas copias certificadas se encuentran: el Oficio No. 424-DOP-CNE-2011 de 14 de julio de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, en el cual comunica que adjunta: "en tres hojas fotostáticas la Resolución PLE-CNE-3-11-5-2010, con la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el registro de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, elegida en la XXIII Convención Nacional en el mes de mayo de 2009, Oficio No. 058-DP-PNID, de 21 de abril de 2010, suscrita (sic) por el señor Dalton Bacigalupo, Presidente Nacional, con el que adjunta la nómina de dicha Directiva con la aceptación del cargo del señor Andrés Tarquino Páez Benalcázar (sic)... como Primer Vicepresidente de dicho Partido" 1. El día martes 5 de julio de 2011, a las 17h11, el señor Dr. Andrés Paéz Benalcázar, en su calidad de Primer Vicepresidente Nacional de Izquierda Democrática y afiliado al mismo, presenta un recurso contencioso electoral de apelación en contra de las decisiones del Presidente Nacional de Izquierda Democrática, Dr. Dalton Bacigalupo, en razón de que según el apelante "...ha violado las normas jurídicas antes citadas, y también las que constan en el Art. 306, numerales 1, 2, 3, y 10 del Art. 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, expresamente invocando el suscrito la violación cometida por el Presidente Nacional del Partido a las normas estatutarias citadas anteriormente a las que se añadirán el Art. 1 del Estatuto que consagra la sujeción del Partido a la Constitución de la República, las leyes de la República y el estatuto partidista". Este recurso lo presenta con base a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 269 y artículos 337 y 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 2. El recurso ordinario de apelación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 269 del Código de la Democracia, se puede plantear en: "Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas". 3. La Constitución de la República del Ecuador, define en el artículo 108, a los partidos y movimientos políticos como "organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)". Según el artículo 305 del Código de la Democracia "El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público". En tanto que el artículo 306 del mismo Código manifiesta que las organizaciones políticas son "un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad." 3.1 En las Disposiciones Transitorias de la Constitución, se dispone que: "**Duodécima.-** En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos

políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número". El artículo 313 del Código de la Democracia, establece que es el Consejo Nacional Electoral, el que recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley. (...) **La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece**" (la negrilla me pertenece) 3.2 En uso de sus atribuciones constitucionales y legales el Consejo Nacional Electoral, expidió: el Instructivo para la Reinscripción de los Partidos Políticos, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 489 de 16 de diciembre de 2008, en tanto que en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, publicó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el artículo 26, del Reglamento se dispone, que "Con el reconocimiento e inscripción de la organización política, las afiliadas/os, adherentes permanentes y adherentes de los partidos y movimientos políticos gozarán de todos los derechos y facultades que la Constitución, la Ley y la normativa interna les otorgan." En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS quinta y sexta del mismo Reglamento, se dispone: "QUINTA.- Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la ley", "SEXTA.- Para facilitar el proceso de inscripción, las organizaciones políticas que en aplicación de lo prescrito en la Duodécima Transitoria de la Constitución, solicitaron la reserva de su nombre, símbolo y número, podrán registrar en el Consejo Nacional Electoral, la nómina de sus directivas". Asimismo el Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Según la disposición transitoria de este Reglamento, se señala que: "Hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de referéndum o consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas..." 3.3 En relación a la sustanciación del recurso contencioso electoral de apelación de asuntos litigiosos internos de las Organizaciones Políticas, se ha establecido el procedimiento correspondiente, en los artículos 57 a 65, en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. 4. A fojas trece del expediente consta la copia certificada del Oficio No.413-DOP-CNE-2011, de 13 de julio de 2011, a través del cual el Licenciado Julio Yépez Franco, en su calidad de Director de la Dirección de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral informa que: "1. Revisada la nómina de Organizaciones Políticas que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de esta Dirección, me permito señalar que el Partido Izquierda Democrática no se encuentra registrada (sic) como Organización Política". (lo subrayado y la negrilla me corresponde). Adjunto al mencionado oficio, remite copias certificadas del Estatuto del Partido Izquierda Democrática presentado en el Consejo Nacional Electoral el 7 de septiembre del 2010, mediante Of. 080-DB-PNID suscrito por el señor Dalton Bacigalupo, Presidente Nacional de Izquierda Democrática. 5. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, dispone en los numerales 1 y 3 del artículo 22 que los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos: "1. Por incompetencia" y "3. Cuando no se hubieren agotado las instancias internas dentro de las organizaciones políticas, excepto cuando se pueda dejar en indefensión al no atenderse oportunamente las reclamaciones o no encontrarse constituido el órgano que deba conocerlas o resolverlas, según lo prevé el estatuto o régimen orgánico de la organización política". 6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución son funciones del Tribunal Contencioso Electoral el "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del



Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas". La misma Constitución, respecto al principio de competencia, determina en el artículo 226 que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...) ". Por todos los antecedentes señalados, y en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes señaladas, considero que para que proceda la sustanciación de un recurso de apelación sobre asuntos litigiosos internos de organizaciones políticas, se requiere: Que exista la organización política como tal, esto es que se encuentre debidamente inscrita, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en consecuencia, al no constar inscrita en el Consejo Nacional Electoral, como organización política el Partido Izquierda Democrática, en atención al principio de legalidad y por falta de competencia, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el **ARCHIVO** de la presente causa. 7. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Dr. Andrés Páez Benalcázar, en los domicilios judiciales señalados anteriormente, así como también en los correos electrónicos: apaezb@hotmail.com y jfvq22@hotmail.com. 8. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de Secretaria Relatora de este despacho. 9. Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en su página web. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

